

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de mayo de 2021.

Señora Juez, con la demanda, la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (20221)

INTERLOCUTORIO: 415

RADICADO: 2021-00085-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TRANE DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: COMPUSER S.A. C.C. 810.006.568-7

HENRY BURITICÁ GALVIS C.C 75.073.252

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los dineros **que no tengan carácter de inembargables** y que posean los demandados en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAÚ, BBVA, AV VILLAS, DE BOGOTÁ, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCOLDEX, POPULAR, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, BANCO W, CITY BANK, AGRARIO, PROCREDIT, FINANDINA, MUNDO MUJER, JURISCOOP, SERFINANZA, BANCO JFK, CONFIAR, COOMULTRASAN.

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$240'000.000,00.

2. El embargo y secuestro del vehículo marca: Toyota, línea Prado, modelo 2021, color blanco perlado, chasis JTEBR3FJ7MK1879291, MODELO 1GD8650283, servicio particular, clase campero, placas GTS 115 de propiedad del demandado Henry Buriticá Galvis.

Para los fines anteriores ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Manizales.

3. El embargo de las acciones, bonos y derechos que tenga en calidad de socio el demandado Henry Buriticá Galvis en la sociedad COMPUSER S.A.S.

Líbrese oficio al director de la Cámara de Comercio de esta ciudad y al representante legal de dicha sociedad para que tomen atenta nota e informen sobre la efectividad de la medida, dentro de los tres días siguientes, como lo ordena el artículo 593, numeral 6 del C.G.P., so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. La medida se considerará perfeccionada desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Se advierte que la medida decretada se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado le correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

4. El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que devengue el demandado Henry Buriticá Galvis al servicio de COMPUSER S.A.S. Líbrese oficio al pagador respectivo para conocer sobre la efectividad de la medida.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar identificada con el punto 2 de la solicitud, se requiere al ejecutante para que informe el tipo de contrato celebrado entre los demandados y las mencionadas entidades públicas y privadas, a efectos de poder determinar la procedencia de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 del 11 de mayo de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cded8a4696b75d4f9fc4790e564fb25bff6c3b2c862265c64b61dfa4433f3**

Documento generado en 10/05/2021 04:01:36 PM